



## Ponencia

## Número de recurso

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco***Presidenta del Pleno***1684/2020**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**Ayuntamiento Constitucional de Villa Hidalgo,  
Jalisco.****13 de agosto de 2020**Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución**07 de octubre de 2020**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDADLa entrega de la información no  
corresponde con lo petitionado.RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADODio respuesta en sentido *Afirmativa*,  
proporcionando la información  
solicitada.

## RESOLUCIÓN

Se **CONFIRMA** la respuesta otorgada por  
el sujeto obligado, dado que proporcionó  
la información solicitada. Archívese como  
asunto concluido.

## SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero  
Sentido del voto

A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto

A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto

A favor.



## INFORMACIÓN ADICIONAL

## CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

**I.- Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.-Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **Ayuntamiento Constitucional de Villa Hidalgo, Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día **13 trece de agosto de 2020 dos mil veinte**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud el día **07 siete de agosto de 2020 dos mil veinte**, por lo que el término para la interposición del presente recurso comenzó a correr el día 11 once de agosto de 2020 dos mil veinte, y concluyó el día **31 treinta y uno de agosto de 2020 dos mil veinte**, por lo que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

**VI.-Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **X** toda vez que el sujeto obligado, entrega información que no corresponde con lo solicitado, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VII.- Pruebas y valor probatorio.** De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

### **I.- Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:**

- a) 02 dos copias simples de la solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 05 cinco de agosto de 2020 dos mil veinte, con número de folio 04921520.
- b) Copia simple del oficio sin número de fecha 13 trece de agosto de 2020 dos mil veinte, suscrito por la Encargada de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual da respuesta a la solicitud de información.
- c) Copia simple del oficio HM/055/2020 de fecha 12 doce de agosto del año en curso suscrito por el Encargado de Hacienda Municipal, dirigido a la Encargada de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.
- d) Copia simple del oficio PM/2020/142 de fecha 12 doce de agosto del año en curso, suscrito por el Presidente Municipal, dirigido a la Encargada de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

### **II.- Por parte del sujeto obligado, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:**

- e) Copia simple del oficio sin número de fecha 13 trece de agosto de 2020 dos mil veinte, suscrito por la Encargada de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual da respuesta a la solicitud de información.
- f) Copia simple del oficio HM/055/2020 de fecha 12 doce de agosto del año en curso suscrito por el Encargado de Hacienda Municipal, dirigido a la Encargada de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.
- g) Copia simple del oficio PM/2020/142 de fecha 12 doce de agosto del año en curso, suscrito por el Presidente Municipal, dirigido a la Encargada de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.
- h) Copia simple de la captura de pantalla correspondiente al Historial de la solicitud en el sistema electrónico Infomex.
- i) Copia simple de la captura de pantalla correspondiente a "*Documenta la respuesta de vía Infomex*" en el sistema electrónico Infomex.
- j) Copia simple de la constancia electrónica correspondiente a la notificación del presente recurso de revisión, a través de correo electrónico, de fecha 25 veinticinco de agosto de 2020 dos mil veinte.

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el **recurrente**, al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el **sujeto obligado**, al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

### SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

**IX.- Estudio de fondo del asunto.**- El agravio hecho valer por la parte recurrente, resulta ser **INFUNDADO**, en virtud de que el sujeto obligado, proporcionó la información solicitada a través de su respuesta inicial.

### REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día 05 cinco de agosto de 2020 dos mil veinte, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 04921520, de cuyo contenido se desprenden los siguientes requerimientos:

*“Buen día, quiero solicitar información detallada de los montos económicos y cantidad de beneficiarios que se apoyaron, subsidiaron o ayudaron durante la cuarentena o emergencia sanitaria por el COVID-19. Agradezco su pronta respuesta.” Sic.*

Por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud de información el día 07 siete de agosto de 2020 dos mil veinte, a través de oficio sin número en sentido Afirmativo, de conformidad con lo manifestado por el Encargado de Hacienda Municipal, mediante oficio HM/055/2020 así como el Presidente Municipal a través de oficio PM/2020/142 quienes por su parte señalaron lo siguiente:

#### Hacienda Municipal:

*“...informo amablemente a usted que el apoyo que se ha otorgado durante la cuarentena o emergencia sanitaria por el COVID-19, ha sido apoyo en especie por medio de despensas, con un monto económico invertido de \$205,910.61 Pesos (doscientos cinco mil novecientos diez pesos 61/100 M.N.), con 796 beneficiarios, lo anterior respecto a la solicitud a su departamento número 220/2020...” Sic.*

#### Presidencia Municipal:

*“...se procede a dar contestación a dicha solicitud de la manera siguiente:*

- *Apoyo de despensas en especie, con monto económico invertido de \$205,910.61 (doscientos cinco mil novecientos diez pesos 61/100 M.N.), con 796 beneficiarios...” Sic.*

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que el día 13 trece de agosto de 2020 dos mil veinte, interpuso el presente recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

*“Solicitamos (...). A lo que su respuesta fue: “El horario de atención de la Ayuntamiento Constitucional de Villa Hidalgo es de 9 am a 3 pm, por lo que en caso de ingresar su solicitud fuera del horario laboral o en un día inhábil, se registrará su ingreso hasta la primera hora del día hábil posterior al que se ingresó la solicitud de información. Se informa que la capacidad de envío de este sistema se limita a 10 megabytes, por lo que se imposibilita adjuntar información que rebase esa capacidad. Se le sugiere darle seguimiento a su solicitud, ingresando a este sistema periódicamente, ya que los procedimientos continuarán independientemente de que usted ingrese o no al sistema (...) ¿ Respuesta que, no atiende nuestra solicitud de transparencia y violenta nuestro derecho como ciudadanos a la información pública y transparente, debido a que el Ayuntamiento argumenta que no tiene la “supuesta capacidad de entregar la información, por motivos de su internet. Pero si tienen la “supuesta” capacidad para responder que no tienen internet. Nuestra petición solo requiere datos detallados en el sentido específico de montos y cantidad de beneficiarios. Así como saber qué tipo de ayuda se dio. Esta información se podría hacer en un oficio como el que me respondieron. Exigimos ante la plataforma Nacional de Transparencia la información pública y que garantice nuestro derecho a la información, para entrar en recurso de revisión nuestra solicitud.” Sic.*

Luego entonces, una vez admitido el presente recurso de revisión, y derivado del requerimiento realizado por este Órgano Garante al sujeto obligado a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, éste remitió dicho informe el día 26 veintiséis de agosto de 2020 dos mil veinte, mediante oficio sin número a través del cual informó lo siguiente:

*“...de la notificación realizada al H. Ayuntamiento del Municipio de Villa Hidalgo Jalisco, se desprende una copia del **oficio de respuesta que fue emitido por esta Unidad de Transparencia, así como los anexos correspondientes a la misma**, los cuales corresponden a los emitidos por la Presidente Municipal de este Ayuntamiento y el Encargado de la Hacienda Municipal del mismo, en los cuales se describe la información que fue solicitada, de lo cual se anexan las capturas de pantalla en las que se muestra que la respuesta fue enviada en tiempo y forma al solicitante por medio de la plataforma antes mencionada.*

*Es importante hacer la aclaración de que, por parte de la Unidad de Transparencia del Municipio (...) en ningún momento se actuó con dolo de lesionar o violentar el derecho al acceso a la información pública, toda vez que se respondió y se le envió la información relacionada con los montos y gastos efectuados por este Municipio (...) durante la emergencia sanitaria por el COVID- 19...” Sic.*

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término correspondiente, el recurrente **fue omiso en manifestarse.**

## ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Del análisis del procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, se desprende que **no le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones** toda vez que dé inicio, el sujeto obligado proporcionó la información solicitada.

Lo anterior es así, dado que la solicitud de información fue consistente en requerir lo siguiente:

*“Buen día, quiero solicitar información detallada de los montos económicos y cantidad de beneficiarios que se apoyaron, subsidiaron o ayudaron durante la cuarentena o emergencia sanitaria por el COVID-19. Agradezco su pronta respuesta.” Sic.*

Por su parte, el sujeto obligado acompañó a su respuesta inicial dos oficios correspondientes a la Presidencia Municipal, así como a la Encargada de Hacienda; quienes informaron de manera categórica que el apoyo que se ha otorgado durante la cuarentena o emergencia sanitaria por el COVID-19, ha sido apoyo en especie por medio de despensas, con un monto económico invertido de \$205,910.61 Pesos (doscientos cinco mil novecientos diez pesos 61/100 M.N.), con 796 beneficiarios.

De lo anterior se desprende que **no le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones** dado que de la verificación realizada al sistema electrónico Infomex se desprende que en efecto, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido afirmativo, adjuntando los oficios de las áreas generadoras a través de los cuales se da respuesta de manera congruente y adecuada a la solicitud de información, como queda evidenciado a continuación:

Paso 2. Resultados de la búsqueda			
Paso 3. Historial de la solicitud			
Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado
Inicializar valores	05/08/2020 12:32	05/08/2020 12:32	En Proceso
Notificar por correo nueva solicitud	05/08/2020 12:32	05/08/2020 12:32	En Proceso
Tiempo de canalización	05/08/2020 12:32	05/08/2020 12:32	En Proceso
Recibe y determina competencia	05/08/2020 12:32	07/08/2020 10:59	En espera de canalización
Registro de la solicitud	05/08/2020 12:32	05/08/2020 12:32	REGISTRO
¿Termina proceso?	07/08/2020 10:59	07/08/2020 10:59	En Proceso
Tiempo para Prevenir	07/08/2020 10:59	07/08/2020 10:59	En Proceso
Verifica requisitos	07/08/2020 10:59	07/08/2020 11:00	En Proceso
Tiempo para Reconducir	07/08/2020 11:00	07/08/2020 11:00	En Proceso
Reconducción de la solicitud.	07/08/2020 11:00	07/08/2020 11:00	En Proceso
Selecciona las unidades internas	07/08/2020 11:00	07/08/2020 11:00	En asignación
4. Definir Plazos	07/08/2020 11:00	07/08/2020 11:00	En Proceso
Define resolución de la solicitud	07/08/2020 11:00	07/08/2020 11:00	En Proceso
Determina el medio de Acceso y Forma	07/08/2020 11:00	07/08/2020 11:00	Determina respuesta
Documenta la respuesta de Vía Infomex	07/08/2020 11:00	13/08/2020 15:17	ELABORACIÓN DE RESPUESTA FINAL

SISTEMA INFOMEX

Documenta la respuesta de Vía Infomex

Datos generales

Folio 04921520 Proceso Solicitud de Información

(Mostrar Detalle...)

Información disponible vía Infomex

La información solicitada se encuentra disponible en medios electrónicos, por lo que puede consultarla sin costo en este sistema.  
 NOTA: La información puede venir en archivo adjunto a favor de verificarla. Gracias por ejercer tu derecho a la información

Descripción de la resolución final

SE ADJUNTA OFICIO DE RESPUESTA

Archivo adjunto de la resolución final

RESPUESTA 220-2020.pdf

**NOTIFICO**

Que la solicitud vía INFOMEX con el número de FOLIO 04921520 la cual quedó registrada con fecha 07 de agosto de 2020, con expediente interno en esta unidad 220/2020 en la que se solicita lo siguiente: -----

"Buen día, quiero solicitar información detallada de los montos económicos y cantidad de beneficiarios que se apoyaron, subsidiaron o ayudaron durante la cuarentena o emergencia sanitaria por el COVID-19. Agradezco su pronta respuesta." (SIC) -----

Respecto a la presente solicitud este H. Ayuntamiento se declara competente para atender la misma, toda vez que la información solicitada no se encuentra clasificada como reservada o confidencial, es por ello se giraron las instrucciones necesarias con el objetivo de recabar la información. -----

Atendiendo a lo requerido en la presente solicitud se informa que, anexo al presente se envía el oficio de respuesta emitido por el Presidente Municipal y el Encargado de la Hacienda Municipal, en los que se describe lo referente a la solicitud en cuestión. Se dice lo anterior con forme a la información que se cuenta dentro de archivos que se tiene en el H. Ayuntamiento de Villa Hidalgo Jalisco. -----

Notifíquese la presente al solicitante en el correo electrónico señalado en el escrito de la solicitud de información. Así mismo para la realización de la notificación del presente al interesado atendiendo lo establecido por el artículo 7º fracción III de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, y con lo previsto en los artículos 105 fracción primera, 107 del REGLAMENTO DE LA LEY EN CITA; así como por el artículo 106 del CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE JALISCO, y demás normatividad aplicable. -----

Así lo proveyó y firma la suscrita la LIC. KAREM YEZENIA TINAJERO SOTO, Encargada de la Unidad de Transparencia del Municipio de Villa Hidalgo, Jalisco. -----

  
**LIC. KAREM YEZENIA TINAJERO SOTO**  
ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO, JALISCO



Unidad y Progreso



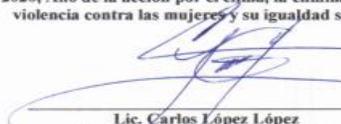
Hacienda Municipal  
HM/055/2020  
Asunto: El que se indica

**Lic. Karem Yezenia Tinajero Soto**  
Encargada de la Unidad de Transparencia  
Presente:

El que suscribe Lic. Carlos López López, Encargado de la Hacienda Municipal, por medio de la presente le envío un cordial saludo, mismo que aprovecho para dar respuesta a su oficio número 404/2020 de fecha 07 de agosto del presente año, informo amablemente a usted que el apoyo que se ha otorgado durante la cuarentena o emergencia sanitaria por el COVID-19, ha sido apoyo en especie por medio de despensas, con un monto económico invertido de \$205,910.61 Pesos (doscientos cinco mil novecientos diez pesos 61/100 M.N.), con 796 beneficiarios, lo anterior respecto a la solicitud a su departamento número 220/2020.

Sin más por el momento me despidió de usted, quedando como su más atento y seguro servidor.

Atentamente:  
Villa Hidalgo, Jalisco. A 12 de agosto de 2020  
"2020, Año de la acción por el clima, la eliminación de la  
violencia contra las mujeres y su igualdad salarial"

  
**Lic. Carlos López López**  
Encargado De Hacienda Municipal



Unidad y Progreso

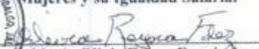
Presidencia Municipal  
Número de Oficio: PM/2020/142  
Asunto: Se contesta oficio

Lic. Karem Yezenia Tinajero Soto  
Encargada de la Unidad de Transparencia  
Del Municipio de Villa Hidalgo, Jalisco.  
Presente:

Por medio del presente reciba un cordial saludo y en atención a su oficio número 404/2020 donde nos solicita la colaboración para poder dar respuesta a la solicitud número 220/2020 recibida en esa unidad de transparencia, y conforme a la información que se requiere de manera textual en dicha solicitud "Buen día, quiero solicitar información detallada de los montos económicos y cantidad de beneficiarios que se apoyaron, subsidiaron o ayudaron durante la cuarentena o emergencia sanitaria por el COVID-19. (SIC\*)", en la cual por medio de la plataforma nacional de transparencia se solicita la información, para lo cual se procede a dar contestación a dicha solicitud de la manera siguiente:

- Apoyo de despensas en especie, con un monto económico invertido de \$ 205,910.61 (doscientos cinco mil novecientos diez 61/100 M.N.), con 796 beneficiarios.

Sin otro particular, agradeciendo de antemano sus atenciones, me despido de Usted quedando a sus distinguidas órdenes como su más atenta y segura servidora.

Atentamente:  
Villa Hidalgo, Jalisco a 12 de Agosto de 2020  
"2020, Año de la Acción por el Clima, de la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres y su Igualdad Salarial"  
  
C. Maria Olivia Reyna Fernández  
Presidente Municipal



En consecuencia, se estima procedente **CONFIRMAR** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, toda vez que la misma es adecuada y congruente con lo peticionado.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

### RESOLUTIVOS:

**PRIMERO.** - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.** -Resultan **INFUNDADAS** las manifestaciones de la parte recurrente que se desprenden del recurso de revisión **1684/2020** que hoy nos ocupa.

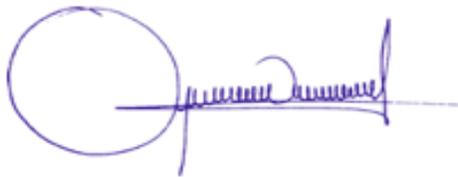
**TERCERO.** -Se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA HIDALGO, JALISCO.**

**CUARTO.**- Archívese como asunto concluido.

**RECURSO DE REVISIÓN: 1684/2020**  
**SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VILLA HIDALGO, JALISCO.**  
**COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.**  
**FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA**  
**CORRESPONDIENTE AL DÍA 07 SIETE DE OCTUBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE.**

**Notifíquese** la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 07 siete del mes de octubre del año 2020 dos mil veinte.**



**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
**Presidenta del Pleno**



**Salvador Romero Espinosa**  
**Comisionado Ciudadano**



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
**Comisionado Ciudadano**



**Miguel Ángel Hernández Velázquez**  
**Secretario Ejecutivo**

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1684/2020 emitida en la sesión ordinaria de fecha 07 siete del mes de octubre del año 2020 dos mil veinte.

MSNVG/KSSC.